

RECIENTES CRITERIOS DEL SENIAT

¿CÓMO SE CONOCEN LOS CRITERIOS DEL SENIAT?

- Cuando eres el destinatario del Acto
- Cuando es un hecho público comunicacional
 - Declaraciones de funcionarios
 - Casos manejados en el foro tributario
- En algunas publicaciones de Doctrina Tributaria

¿POR QUÉ NO SON PUBLICOS LOS CRITERIOS DEL SENIAT?

Consulta DCR-5-657-134 del 06-05-98

- **Carácter reservado de los archivos**
 - ¿Qué es lo reservado?:
 - Los datos del consultante, la referencia a ejercicios fiscales, montos, etc., no el criterio o doctrina establecidos.
- **Comercialidad de la doctrina**
 - Mientras más escondida, escasa y difícil de obtener, más comerciable es.

¿POR QUÉ NO SON PUBLICOS LOS CRITERIOS DEL SENIAT?

(141 CR) Principios Constitucionales de
la actuación administrativa:

Honestidad, participación, **celeridad, eficacia, transparencia**

Principios operativos de la actuación administrativa:

Unificación de criterio, desconcentración de funciones,
oportuna respuesta, atención al administrado

¿POR QUÉ NO SON PUBLICOS LOS CRITERIOS DEL SENIAT?

(137.7 COT) Deber de la Administración Tributaria:

Difundir periódicamente sus actos de carácter general, así como la doctrina que hubieren emitido sus órganos consultivos, agrupándola de manera fácil de conocer

¿POR QUÉ NO SON PUBLICOS LOS CRITERIOS DEL SENIAT?

(4.28 Ley del SENIAT) Función del SENIAT:

Diseñar, desarrollar y aplicar programas de divulgación y educación tributaria que propendan a mejorar el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias y aduaneras

¿POR QUÉ NO SON PUBLICOS LOS CRITERIOS DEL SENIAT?

(28 Ley Simplificación Trámites Administrativos):

Un ejemplar de los actos a través de los cuales se exprese la Administración deberán conservarse en un archivo central para consulta.

¿POR QUÉ NO SON PUBLICOS LOS CRITERIOS DEL SENIAT?

(234 del COT):

No se puede sancionar al contribuyente que adopte un criterio evacuado en consulta.

Tampoco puede sancionarse al consultante si no se responde oportunamente.

LOS CRITERIOS DEL SENIAT DEBEN SER PUBLICOS

No perjudica la recaudación

Hace viables los principios constitucionales y operativos de la actuación administrativa

Más confianza en el Fisco, evita criterios encontrados, disminuye litigios y procedimientos administrativos

No se haría tan difícil preparar las charlas...

PRIMER CRITERIO A COMENTAR VIGENCIA REBAJAS NUEVAS INVERSIONES ISLR

Hechos:

- Art. 57 Reforma de la LISLR del 22-10-99
 - Rebaja del 10% de las nuevas inversiones en tecnología para el aumento de la capacidad productiva, que se efectúen en los 5 años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley
- El 28-12-01 se reformó la LISLR
 - Renta mundial, precios de transferencia y ajuste por inflación
 - No se modificó el art. 57 de las Rebajas.

Se consultó:

- Vigencia de las rebajas a la luz de la Reforma

PRIMER CRITERIO A COMENTAR VIGENCIA REBAJAS NUEVAS INVERSIONES ISLR

Consulta N° 1056 del 17-02-05

“La voluntad legislativa (de la reforma del ‘01)... tiene por objeto traer a la vida jurídica, aquellos nuevos preceptos...”

“A los fines de determinar el elemento temporal de...la rebaja...no deberá tomarse en consideración el artículo 199 de la Ley vigente, sino el artículo 149 de la Ley derogada.”

“...las rebajas...mantuvieron su vigencia hasta el 22 de octubre de 2004, fecha en el que se cumplen los 5 años...” (Negrilla agregada)

PRIMER CRITERIO A COMENTAR VIGENCIA REBAJAS NUEVAS INVERSIONES ISLR

Consulta N° 5952 del 30-06-05

“...la rebaja...es aplicable a las nuevas inversiones efectuadas a partir del 28-12-01 y hasta que se cumpla el lapso de 5 años establecido en este artículo (199 de la reforma).” (Paréntesis agregado)

“...en este caso, la rebaja se aplicará a las inversiones que se efectúen entre el 28-12-01 y el 28-12-06.” (Negrilla agregada)

SEGUNDO CRITERIO A COMENTAR LOS REPAROS PETROLEROS

Hechos:

- Todas las compañías bajo Convenios Operativos fueron fiscalizadas. Los argumentos centrales fueron:
 - La definición de la actividad y alícuota aplicable a la modalidad de Convenios Operativos
 - La definición de la situación fiscal de esas compañías, previa su migración al esquema de empresa mixta.

SEGUNDO CRITERIO A COMENTAR LOS REPAROS PETROLEROS

- Determinación de la Tarifa N° 3 (Hidrocarburos):
 - La actividad es de explotación primaria (art.9 de la LOH), aún cuando el operador no comercializa
 - El servicio se remunera sobre la cantidad extraída y el precio internacional, es decir, no es un precio predeterminado
 - PDVSA transfiere al operador parte de su utilidad. El precio aumenta si la productividad es mayor
 - La tarifa N° 3 atiende a la actividad y al sujeto que la realiza, con independencia de su forma contractual, por ello, los únicos excluidos de la Tarifa son las asociaciones estratégicas

SEGUNDO CRITERIO A COMENTAR LOS REPAROS PETROLEROS

- Comentarios:
 - Los Convenios Operativos buscaban reactivar producción o incentivarla
 - Es perfectamente viable establecer la remuneración en función de la productividad
 - PDVSA no se desprende de su utilidad, sino que si produce más, le cuesta mas (el riesgo es del operador)

SEGUNDO CRITERIO A COMENTAR LOS REPAROS PETROLEROS

- Rechazo de la deducción por asistencia técnica:
 - No se demostró haber hecho las gestiones en el país para conseguir un proveedor de servicios similares
- (95 LISLR) Desconocimiento de contrato:
 - Se desconoció una relación jurídica absolutamente demostrada, que generó obligaciones tributarias que fueron cumplidas cabalmente
 - Se pagó más ISLR en esa relación

TERCER CRITERIO A COMENTAR CONTRIBUYENTES FORMALES IVA

Hechos:

- Un contribuyente ordinario del IVA prevé estar en el supuesto de aplicación del Decreto de Exoneración para el ejercicio 2004
 - Ventas o servicios por un monto igual o inferior al equivalente de 3000 UT

Se consultó:

- Si aplica o no la exoneración del IVA del Decreto N° 2.133

TERCER CRITERIO A COMENTAR CONTRIBUYENTES FORMALES IVA

Consulta N° DCR-5-21.510

“(el Decreto N° 2.133 busca)...la exclusión de cierto número de pequeños industriales, comerciantes y algunos prestadores de servicio...para que sean incorporados de manera definitiva al régimen simplificado...”
(Paréntesis agregado)

TERCER CRITERIO A COMENTAR CONTRIBUYENTES FORMALES IVA

...Consulta N° DCR-5-21.510

“...si las operaciones...para los años 2001, 2002, 2003 y 2004 se corresponden económicamente con un monto de ingresos inferior o igual al equivalente a 3.000 UT para cada uno de estos años...resultaría procedente el beneficio fiscal con absoluta prescindencia de que antes de la publicación del Decreto la persona de que se trate calificara como contribuyente ordinario del IVA.” (Negritas agregadas)

CUARTO CRITERIO A COMENTAR LA DEVOLUCIÓN Y LA COMPENSACIÓN

- Los procedimientos de devolución de impuesto, así como la cesión y compensación, están siendo manejados con criterio empresarial (eficiencia de flujo de caja):
 - Recauda mucho, devuelve sólo lo estrictamente necesario
 - Cuando devuelvas, asegura de que te quedaste con la mayor cantidad de información (y de dinero)
 - Has presión con elementos meta-tributarios
 - Negocia con el contribuyente, no con sus abogados

jitriago@imeryurdaneta.com